



Ajuntament de Benicàssim

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES RELATIVAS AL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN, CONCERNIENTE A LA SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE ORDENANZAS, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN EL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM.

I. CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL.

En Benicàssim, siendo el **día 16 de julio de 2021**, a las 11 horas, en la Casa de Cultura Municipal, se constituye el Tribunal que ha de presidir el concurso-oposición para la constitución de una Bolsa de Trabajo Temporal de Ordenanzas, según bases y convocatoria aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de marzo de 2020, integrándose de la siguiente forma:

Presidenta: D^a. Rosa Escuder Casañ, Jefa de Ordenanzas del Ayuntamiento de Benicàssim.

Vocales:

D. David Mateu Bellés, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Benicàssim.
D^a Carmen Pérez Luna, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Benicàssim.
D^a Anna Lliberós Soliva, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Benicàssim.

Secretaria: D^a. M.^a Carmen Montoliu Martínez, Jefa del Negociado de Personal del Ayuntamiento de Benicàssim.

II.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES A PREGUNTAS/RESPUESTAS DEL CUESTIONARIO INTEGRANTE DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Finalizado el plazo de 3 días hábiles para la presentación de reclamaciones a las preguntas/respuestas del cuestionario integrante del primer ejercicio de la fase de oposición, que comprendía del 12 al 14 de julio de 2021, ambos incluidos, efectuada comprobación con el Coordinador del registro de entrada, se han presentado las siguiente solicitudes, que se procede a analizar y contestar:

- **Instancia n.º RE 9467 de fecha 12 de julio de 2021 presentada por D^a. Pilar Bayarri Iturralde**, solicitando la revisión de la pregunta n.º 30 del cuestionario, alegando que *“según el art. 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en la respuesta “c” el hacer referencia al lugar de procedencia, podría entenderse como nacionalidad, y el resto de datos también son obligatorios. Por lo tanto, podría considerarse que ambas respuestas, tanto la “a” como la “c” serían correctas.*

El art. 16.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, establece que:

“La inscripción en el Padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo.





Ajuntament de Benicàssim

c) *Domicilio habitual.*

d) *Nacionalidad.*

e) *Lugar y fecha de nacimiento.*

f) *Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros:*

– Número de la tarjeta de residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas, o en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.

– Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de este párrafo, salvo que, por virtud de Tratado o Acuerdo Internacional, disfruten de un régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo con el municipio en el que se pretenda el empadronamiento, en cuyo caso, se exigirá el correspondiente visado.

g) *Certificado o título escolar o académico que se posea.*

h) *Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.”*

Dicho artículo recoge expresamente la nacionalidad como dato obligatorio del padrón y no el lugar de procedencia de la persona que se empadrona, por lo que, del tenor literal del citado art. 16.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, la única respuesta correcta es la a).

La nacionalidad es un concepto jurídico que implica la unión jurídica de un individuo con un Estado y que puede adquirirse por nacimiento o naturalización y no es equiparable al “lugar de procedencia”, que viene referido al lugar del que procede la persona que se empadrona, independientemente de su nacionalidad.

Por lo que el Tribunal se ratifica en que la respuesta correcta de la pregunta n.º 30 del cuestionario es la a).

- Instancia n.º RE 9606 de 14 de julio de 2021 presentada por D^a. Lidón Isabel Batiste Salazar, alegando que, aplicando la fórmula de corrección que consta en las bases que rigen la convocatoria, su puntuación no es correcta. Se revisa el ejercicio de la interesada y se constata que no se ha producido error en la corrección, por lo que el Tribunal se ratifica en la puntuación del mismo.

Finaliza la sesión a las 12 horas 15 minutos.





Ajuntament de Benicàssim

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Benicàssim, en fecha al margen.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

